

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas surgidas acerca del estudio del Castellano por los alumnos de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que el segundo curso de Gramática castellana de los estudios elementales de Comercio, se entienda que es la asignatura de Lengua castellana (preceptiva y composición) del segundo año del Bachillerato general, y debe, por tanto, ser explicada por el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el Boletín oficial de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de

esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos,

relaciones certificadas, modelo número 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto

—Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escue-

las diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su

su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
 - 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
 - 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
 - 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
 - 5.—Cuentas del Maestro.
 - 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
 - 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
 - 8.—Cuenta del Maestro (id.).
 - 9.—Idem del Habilitado (id.). (Gaceta del 13 de Octubre.)

Modelo núm. 1 A

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

Provincia de _____ Partido judicial de _____
Pueblo de _____

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS SUELDO PESETAS

Presupuestos de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que _____ maestr _____ que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190 _____

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

INGRESOS	
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....	» »
DESCUENTOS	
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.)	En junto. » »
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....	
Líquido.....	» »

Núm. de orden	AUTORES	Núm. de ejemplares	GASTOS	
			CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo	
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)	
			CAPÍTULO 3.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres	
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)	
			Suma.....	» »
			RESUMEN	
			Ingresos.....	» »
			Gastos { Cap. 1.º ptas. cénts. }	En junto. » »
			Cap. 2.º ptas. cénts. }	
			Diferencia.....	» »

Matrícula de la Escuela: _____ pudientes, _____ pobres, Total _____
Concurren ordinariamente _____
á _____ de _____ de 190 _____
Firma de _____ Maestr _____

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

Modelo núm. 1 B

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A

PRESUPUESTO

Clases de adultos _____	Gratificación: pesetas _____
INGRESOS	Pesetas Cs.
Asignación anual para este servicio.....	» »
DESCUENTO	
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....	» »
Líquido.....	» »

Núm. de orden	AUTORES	Núm. de ejemplares	GASTOS
			Capítulo único.—Alumbrado _____, libros _____, papel _____, etc.

(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A)

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES PARA EL MATERIAL DE LAS ESCUELAS

Modelo núm. 2

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE _____

Habilitado D.

Don _____, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial, Certifico: Que las atenciones de material de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS de los Maestros y Maestras	Importe del sueldo legal de la Escuela	Sexta parte que corresponde al material íntegro
Suma y sigue.....			

NOTA.—Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:

Y á los efectos expresados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, expido la presente en _____ á _____ de _____ de 190 _____

V.º B.º
El Gobernador-Presidente,

Firma del Jefe de la Sección,

OTRA.—Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos, ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo núm. 3

Recibo núm. _____

RECIBO DEL MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____ Pueblo de _____

D.

He recibido del Habilitado D. _____ la cantidad de _____ pesetas y _____ céntimos por el importe del material del _____ trimestre del año de 190 _____																					
Importe íntegro del material,....	<table border="1"> <tr> <td>Pesetas</td> <td>Cs.</td> <td>Pesetas</td> <td>Cs.</td> </tr> <tr> <td>»</td> <td>»</td> <td>»</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio.....</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1'20 por 100 de pagos al Estado.....</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Líquido.....</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	»	»	»	»	10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio.....				1'20 por 100 de pagos al Estado.....				Líquido.....			
Pesetas		Cs.	Pesetas	Cs.																	
»		»	»	»																	
10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio.....																					
1'20 por 100 de pagos al Estado.....																					
Líquido.....																					
Son _____ ptas. _____ cénts.																					

CUENTA DEL HABILITADO (Material de la Escuela)

PROVINCIA DE _____ PARTIDO JUDICIAL DE _____

MATERIAL DE LAS ESCUELAS

Cuenta justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D.

PUEBLOS	ESCUELAS	IMPORTE ÍNTEGRO	
		Pesetas	Cénts.
		Importe total de la data.....	

LIQUIDACIÓN

Importe del libramiento n.º _____ realizado en _____ de _____ de 190 _____	»
Idem del total importe de la data.....	»
Saldo.....	»

Demostración de los impuestos

Importe íntegro de la cuenta (total data).....	
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro.....	
Idem del id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	
Líquido.....	

V.º B.º
El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial.

CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____

Escuela de _____

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del _____ trimestre del año 190____, que el Maestro que suscribe rinde con arreglo a las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado

DATA

Número	Fecha	Número de la partida en el presupuesto	OBJETO	Pesetas Cs.	
TOTAL.....					

á _____ de _____ de 190____

MAESTRO,

Observaciones al modelo núm. 5

- 1.ª La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando a la original los recibos originales y a la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el V.º B.º del Maestro.
- 2.ª Todo recibo que exceda de 10 pesetas, llevará un timbre móvil de 10 céntimos. La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los Habilitados subsanarán a cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.
- 3.ª No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

CERTIFICACION DE LAS JUNTAS (Adultos)

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PROVINCIA DE _____

HABILITADO D. _____

D. _____ Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial,

CERTIFICO: Que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	Asignación anual por material de adultos	
		Integro	
<i>Suma y sigue.....</i>			

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:

Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en _____ á _____ de _____ de 190____

V.º B.º _____ Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

D. _____

Pesetas	Cs.

He recibido del Habilitado D. _____ la cantidad de _____ pesetas y _____ céntimos por el importe del material de adultos del _____ semestre del año de 190____

á _____ de _____ 190____

Maestr _____,

Son _____ ptas. _____ cénts.

CUENTA DEL MAESTRO (Adultos)

Provincia de _____

AYUNTAMIENTO DE _____

CLASE DE ADULTOS _____

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del _____ semestre del año 190____ que el Maestro que suscribe rinde con arreglo a las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTRO _____

CUENTA DEL HABILITADO (Adultos)

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epigrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

Núm. 3861

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse la conducción por vía ordinaria desde esta factoría á los almacenes de Reus del pan de tropa y ropas de utensilio, se invita por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en el concurso que ha de tener lugar el día 31 del actual, á las diez, en esta Comisaría de Guerra, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones que se han de exigir á la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, fijándose como precio limite para este concurso el que oportunamente se señalará.

Tarragona 17 de Octubre de 1902. —José Bisquera.

Núm. 3862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Rectificación

La cantidad de 7.552'21 pesetas que como tipo para la subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre que por error involuntario se consignó en el edicto de esta Alcaldía, de fecha 6 del actual, debe ser la de 7.565'72 pesetas.

Borjas del Campo 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 3863

Don Juan Farreny Dalmau, Alcalde accidental de Vallmoll,

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, por el presente hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre del año de 1907, por medio de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, á la hora de las once, y se dará por terminada á las doce, debiendo los licitadores sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara de-

sierta, tendrá lugar una segunda el día que haga diez no festivos, desde el inmediato siguiente en que aquella tuvo lugar, en el mismo sitio y hora.

Si no hubiere licitadores, se verificará una nueva subasta con venta á la exclusiva y al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos separando el de la sal, carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar á las once y terminará á las doce del día que haga diez no festivos, desde el inmediato siguiente en que tenga lugar la segunda á venta libre, en la Casa Consistorial y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no diese resultado, á los ocho días no festivos se verificará, en el mismo local y á la misma hora una segunda subasta, mejorando las posturas, por un término de un año y con el mismo tipo y propuestas á la llana.

Por último, si también la segunda subasta quedara desierta, se verificará á los ocho días no festivos desde el inmediato siguiente en que aquélla tenga lugar otra tercera subasta que será solo por un año, admitiéndose en ella proposiciones hasta por las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se hace público por medio del presente y por edictos en la localidad y pueblos limítrofes para los fines que se interesa.

Vallmoll 16 de Octubre de 1902.— Juan Farreny.

Núm. 3864

Don Domingo Llop Martí, Alcalde constitucional de Batea,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el grupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 22.168'45 pesetas y con sujeción al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora la segunda también a venta libre, por período únicamente de un año, a contar desde el 1.º de Enero de 1903, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si tampoco diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes de todas clases por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 11.824'67 pesetas y el de carnes 3.239'52 pesetas.

Si tampoco diere resultado, se anuncia la segunda, también con venta exclusiva, que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que hubiere tenido lugar la anterior, por solo el período de un año y con precios mejorados.

Y, por último, si tampoco diere resultado, se anuncia la tercera subasta con venta exclusiva, que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la antes referida, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos señalados a cada una de las especies referidas.

Todas las subastas, y por el orden que van enumeradas, tendrán lugar en la Sala Capitular y a la misma hora que se expresa en la primera.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Batea 15 de Octubre de 1902.— Domingo Llop.

Núm. 3865

Don Florencio Tudó Portalés, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que de conformidad a lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he resuelto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 12.179'53 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta no diere resultado, se anuncia desde ahora la segunda también con venta libre por el período de un año, que será todo el próximo de 1903, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar en el mismo local y hora del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que hubiere tenido efecto la anterior.

Si tampoco ésta diere resultado, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes frescas y saladas, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a

contar desde el siguiente al en que tuvo lugar la segunda a venta libre, y en los propios local y hora, siendo el cupo de líquidos, hecha deducción del 10 por 100 transitorio a la especie vinos, 4.047'96 pesetas, y el de carnes 1.419'34 pesetas.

De no dar tampoco ésta resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por solo el período de un año y con los precios mejorados, la que tendrá efecto en los mismos hora y local el día que haga ocho no festivos, contaderos desde el siguiente al en que tenga lugar la anterior.

Y, finalmente, si tampoco ésta diere resultado, se anuncia la tercera con venta exclusiva, que asimismo tendrá lugar en el local y hora señalados para las anteriores, el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que hubiere tenido efecto la que antes se refiere, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos señalados a cada una de las indicadas especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Vandellós 15 de Octubre de 1902.— Florencio Tudó.

Núm. 3866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno a cinco años, comenzando en 1.º de Enero próximo y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de once a doce de la mañana, el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo anual de 10.042'71 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo ya expresado, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Si también ésta quedara desierta, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva por un período de uno a tres años sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre, bajo el tipo de 4.590'17 pesetas el grupo de líquidos y 1.499'19 pesetas el de carnes, de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto oportunamente.

Si tampoco ésta diere resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en la Casa Consistorial, de once a doce de la mañana.

Y, finalmente, si tampoco ésta tuviere lugar, se anuncia una tercera y última también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo

de 4.590'17 pesetas el grupo de líquidos y 1.499'19 el de carnes de todas clases, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente se anunciarán los días fijos en que las subastas corresponderán, según el precedente anuncio.

Catllar 16 de Octubre de 1902.— El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 3867

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de esta localidad para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que les sugieren.

Catllar 17 de Octubre de 1902.— El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 3868

Don Tomás Suñé y Font, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno a cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 25.243'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gandesa 17 de Octubre de 1902.— Tomás Suñé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3869

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre lesiones contra José Grau Canalda, se ha embargado a éste la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa sita en la villa de Horta, calle de Perot, número catorce, de cuarenta metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y tres pisos; lindante a derecha con casa de Pablo Muñet, a izquierda con la de Isidro Peré y por espalda con calle de León; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Dicha mitad indivisa de casa se venderá en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once del mes de Noviembre próximo y diez horas de la mañana, admitiéndose las posturas que se presenten sin sujeción a tipo, previa consignación del diez por ciento; la expresada parte de finca libre de cargas se halla inscrita en el Registro

de la propiedad a nombre del José Grau Canalda.

Dado en Gandesa a once de Octubre de mil novecientos dos.— Ignacio Rodríguez.— Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 3870

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre malversación de caudales y falsedad, se cite a D. Juan Audí, Secretario que en primero de Enero de mil novecientos uno era del Ayuntamiento de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula original, que firmo en Tortosa a quince de Octubre de mil novecientos dos.— El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 3871

EDICTO

En la causa criminal que procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta capital, pendiente en la actualidad ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, seguida aquella a instancia de D. Luis Satorras, contra Manuel Gaytero Ordóñez, por el delito de estafa, se dictó por la Sección primera de la sala de Vacaciones de esta Audiencia, con fecha once de Septiembre último, la siguiente

PROVIDENCIA

A fin de proveer lo que corresponda a lo que se solicita por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en su oficio fecha diez y siete de Julio último, se confiere vista por tres días de aquella pretensión a la parte perjudicada en la presente causa, y apareciendo que lo era D. Luis Satorras Vilanova, que este falleció en Selva del Campo, donde accidentalmente se hallaba, pero que era vecino de Madrid y que a su fallecimiento era viudo, sin hijos, y no constaba si tenía otorgado testamento, entiéndase dicha vista con los herederos de aquél y por ignorarse quienes sean llámeseles por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta Corte.

Publicados éstos en la Gaceta de Madrid el veinte y ocho del indicado mes de Septiembre y en el Boletín oficial de esta provincia el veinte y siete del mismo, se dictó providencia por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial en nueve del actual mes de Octubre, acordando se publiquen de nuevo los edictos indicados en la anterior resolución, haciéndolo también en el Boletín oficial de Tarragona; con el apercibimiento de que si no comparecieran los herederos del D. Luis Satorras a hacer uso de su derecho, dentro del término de veinte días, en vez del de tres que antes se les concedió, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo yo el Oficial de Sala, en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos dos.— Luis González de la Quintana.